



BOLETIN DE PRENSA

Con relación a **la resolución #003-DIR-2007 del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (CNTTT), la misma que ha propiciado un conflicto de competencias con la CTG**, el Ing. Alberto March, presidente encargado de la Junta Cívica y representante de esta ante el Directorio de la CTG, manifiesta que;

El Consejo Nacional de Tránsito ha actuado en forma apresurada, por decir lo menos. En una misma sesión recibieron a un grupo de transportistas, escucharon sus anhelos gremiales –que no necesariamente privilegian el bien común-, y, sin un verdadero análisis técnico ni estudios jurídicos respecto de los antecedentes y su competencia, optó por resolver, en una misma sesión, sobre arbitrios que la CTG se encontraba estudiando técnicamente desde el 3 de abril, en el ámbito de su jurisdicción, como corresponde, teniendo en consideración las próximas inauguraciones de la Terminal Terrestre y de las Fases II y III de la Metrovía. Los artículos 19 y 23 de la Ley de Tránsito describen las competencias del CNTTT exceptuando aquellas conferidas a la CTG en su jurisdicción. Toda decisión que involucre el control del tránsito en la provincia debe basarse en estudios técnicos que se enmarquen en el plan vial del Consejo Provincial y de los distintos Municipios, propendiendo al beneficio de todos, sin ingredientes políticos. La resolución del CNTTT contiene errores de forma y fondo que la tornan nula.

Es por lo expuesto que el Directorio de la CTG ha dispuesto al Director Ejecutivo de la institución que, de no rever el CNTTT su resolución, inicie las acciones administrativas de Ley pues, la autonomía de la CTG debe ser respetada por los organismos estatales. Sería conveniente que el Ministro de Transporte, que ha reiterado su interés en interferir en el ejercicio de las atribuciones legales de la CTG, procure más bien reestructurar el directorio del CNTTT donde a la postre los transportistas controlados se controlan a si mismos. Es notorio que el ministro Andrade ha mostrado un velado afán de perturbar a Guayaquil ya antes con su férrea oposición a la concesión del Puerto Marítimo –afortunadamente superada con la intervención del presidente Correa-.

Adjunto; Resolución de Directorio CTG

PROVINCIA DEL GUAYAS

MAY 14 PM 1:44

DIRECCION DE INGENIERIA
RECEPCION DE DOCUMENTOS



OFICIO No. 12-DIR-SC-198
Guayaquil, Mayo 14 del 2007
SECRETARIA GENERAL

Líneas y Cooperativas
RECIBIDO

VE. HA. _____

HORA: 11:30

E I R M A

Señor
RICARDO ANTON KHAI RALLA
Director Ejecutivo de la
Comisión de Tránsito de la Prov. del Guayas,
En su despacho.

Comisión de Tránsito y Transporte
Asesoría Jurídica
Recibido: [Signature]
Fecha: 14 MAY 2007
Hora: 1:40

Para su conocimiento y fines consiguientes, tengo a bien hacer conocer a usted la Resolución que adoptó el Directorio de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, en Sesión Extraordinaria de mayo 9 del 2007:

**EL DIRECTORIO DE LA COMISION DE TRANSITO
DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**

14 MAYO 2007
13:40

CONSIDERANDO:

QUE LA COMISION DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS (CTG), DE CONFORMIDAD CON LO QUE PRECEPTUA EL ART. 1 DE LA LEY SUSTITUTIVA DE LA LEY DE CREACION DE LA CTG; Y QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ART. 2 DE LA MISMA LEY, TIENE COMO FINALIDAD REGULAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES, OPERACIONES Y SERVICIOS DE TRANSITO Y EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS;

QUE LA AUTONOMIA ES UNA INSTITUCION JURIDICA QUE CONCEDE A LAS ENTIDADES LA CAPACIDAD EFECTIVA PARA REGULAR Y ADMINISTRAR EN EL MARCO LEGAL, BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD Y EN BENEFICIO DE SU POBLACION, UNA PARTE DE LOS ASUNTOS PUBLICOS; LO CUAL SIGNIFICA QUE, NINGUN OTRO ORGANISMO ESTATAL DEBE INTERFERIR O PERTURBAR EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES. ASI MISMO, POR LA CONDICION DE ESTADO SOCIAL DE DERECHO SE EXIGE DE TODOS LOS ADMINISTRADORES PUBLICOS LA APLICACION ESTRICTA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSAGRADO EN EL ART. 119 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR;

QUE, LOS ARTICULOS 19 ULTIMO INCISO Y 23 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES DESCRIBEN LAS FUNCIONES, COMPETENCIAS, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES, EXCEPTUANDO LAS COMPETENCIAS CONFERIDAS A LA COMISION DE


TRANSITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, DENTRO DE SU ÁMBITO DE ACCIÓN Y JURISDICCIÓN;

QUE, EN LAS SESIONES ORDINARIAS DEL DIRECTORIO DE LA INSTITUCIÓN DE FECHAS 3 Y 25 DE ABRIL DEL 2007, FUE TRATADO EL TEMA RESPECTO AL USO DE LA AUTOPISTA TERMINAL TERRESTRE-PASCUALES POR PARTE DE LAS COOPERATIVAS INTERPROVINCIALES DE TRANSPORTE PÚBLICO, EN LO QUE A SU INGRESO Y SALIDA DE LA TERMINAL TERRESTRE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL SE REFIERE, CON EL PROPÓSITO DE REGULAR TÉCNICAMENTE SU FUNCIONAMIENTO A FIN DE QUE NO SE AFECTE EL TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL;

QUE, A PARTIR DEL MES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SE INAUGURARÁN EN LA CIUDAD, DIFERENTES OBRAS TALES COMO: LA TERMINAL TERRESTRE DE PASAJEROS "DOCTOR JAIME ROLDÓS AGUILERA"; EL CENTRO DE EXPOSICIONES "SIMON BOLIVAR", EL SISTEMA DE BUSES TRONCALIZADO, METROVÍA, SEGUNDA FASE; Y, POSTERIORMENTE LA INAUGURACIÓN DE UNA TERCERA FASE DE LA METROVÍA, QUE REPRESENTA UN INCREMENTO VEHICULAR SIGNIFICATIVO QUE, DE NO TOMAR OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS, DIFICULTARÁ EL TRÁNSITO NORMAL EN LA CIUDAD, CUANDO ENTRE EN SERVICIO LA NUEVA INFRAESTRUCTURA CREADA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CARRILES DEL SISTEMA DE METROVÍA;

QUE, LAS OBRAS IMPULSADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, SUMADAS AL INCREMENTO EXPONENCIAL DEL PARQUE AUTOMOTOR AUMENTARÁN EL FLUJO DEL TRÁNSITO DE MANERA SUSTANCIAL, SE TORNA IMPERATIVO EL FUNCIONAMIENTO REGULADO DEL PUENTE DE LA UNIDAD NACIONAL, DE FORMA TÉCNICA EN FUNCIÓN DE TIEMPOS DE RECORRIDOS, DISTANCIAS Y CANTIDAD DE PASAJEROS QUE LE PERMITA A LA COMISION DE TRANSITO DEL GUAYAS MEDIR EL IMPACTO DEL TRANSITO Y CONSECUENTEMENTE EVITAR EL CAOS VEHICULAR;

QUE, EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN # 003-DIR-2007 DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES EXPEDIDA EL 8 DE MAYO DEL 2007, SEÑALA QUE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, MEDIANTE RESOLUCIÓN TOMADA POR EL DIRECTORIO DE LA INSTITUCIÓN EL 31 DE JULIO DEL 2006 "PROHIBE LA UTILIZACIÓN DEL PUENTE RAFAEL MENDOZA AVILES A LOS VEHÍCULOS PESADOS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS" Y QUE TAL PROHIBICIÓN NO SEÑALA LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL DIRECTORIO DE LA CTG DE JULIO 31 DEL 2006, TORNANDO NULO EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO AL MOMENTO DE DICTAR LA RESOLUCIÓN DEL C.N.T.T.T., TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ART. 129 NUMERAL 1) LITERAL b) Y c) DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA.



QUE, EL ART. 272 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE LA SUPREMACÍA DE LAS LEYES, DONDE SE CONTEMPLA QUE LAS LEYES SE ENCUENTRAN JERÁRQUICAMENTE SOBRE LAS ORDENANZAS, EN CONSECUENCIA NO PODRÍA HABER INCURRIDO EN DESACATO EL DIRECTORIO DE LA C.T.G., POR HABER APLICADO LA LEY SUSTITUTIVA DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL GUAYAS;

QUE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES PUBLICADA EN EL R.O. No. 1002 DEL 2 AGOSTO DE 1996, ES ANTERIOR A LA LEY SUSTITUTIVA DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, PUBLICADA EN EL R.O. No. 202 DEL 1 DE JUNIO DE 1999; EN CONSECUENCIA, Y DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DE ESTA LEY, POR TENER EL CARÁCTER DADO POR EL LEGISLADOR, PREVALECE SOBRE LAS GENERALES O ESPECIALES QUE SE LE OPONGAN; Y,

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS NUMERALES I Y II DEL ARTÍCULO 7, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY SUSTITUTIVA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS;

RESUELVE:

1. SUSTENTADO EN EL ART. 1 Y 2 DE LA LEY SUSTITUTIVA DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COMPETENCIA NACIDA DE LA LEY ES EXCLUSIVA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS Y NO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS;
2. RATIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS ADOPTADA MEDIANTE SESIÓN CELEBRADA EL 31 DE JULIO DEL 2008 POR LOS FUNDAMENTOS TÉCNICOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS;
3. AUTORIZAR EL INGRESO DEL TRÁNSITO AL PUENTE DE LA UNIDAD NACIONAL A LAS COOPERATIVAS F.B.I., RIRCAY Y TRONCALEÑA, SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES TÉCNICO Y OPERACIONAL EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE TRANSPORTE PÚBLICO, QUE SEÑALAN QUE LAS COOPERATIVAS F.B.I., RIRCAY Y TRONCALEÑA, INTERPROVINCIALES AUTORIZADAS SON AQUELLAS QUE TRANSPORTAN DIARIAMENTE A PERSONAS QUE LABORAN EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL Y QUE RETORNAN A SUS RESPECTIVOS LUGARES DE ORIGEN CADA DÍA; Y,



4. **DISPONER AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA INSTITUCIÓN, SE INICIEN LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS A QUE HUBIEREN LUGAR.**

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



CAMILO SAMAN SALEM
PRESIDENTE



AB. PEDRO SOLINES AGUAYO
SECRETARIO GENERAL

Presidente
Sub Director Ejecutivo
Asesoría Jurídica
Director de Ingeniería
Directora de Relaciones Públicas
Jefe de Transporte Público
Secretaría General